



CRAJC

Centro de Conciliación,
Resolución de Disputas y Arbitraje JC
www.crajc.pe

TÍTULO IV: ÁRBITROS, ADJUDICADORES Y PERITOS

CAPÍTULO I: NÓMINA DE ÁRBITROS

Artículo 67. Denominación

El Árbitro es un profesional del derecho u otra carrera que ejerce funciones de acuerdo a lo que establece la ley de arbitraje y normas especiales.

Artículo 68. Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros

Para incorporarse a la Nómina de Árbitros, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

68.1: Presentar su ficha de inscripción.

68.2: Presentar curriculum vitae debidamente documentado, en la que indique su título profesional, sus grados académicos, condecoraciones, sus publicaciones de libros o artículos, docencia universitaria, experiencia profesional en general y específica que demuestre su expertis en medios de solución de controversias o en contratación pública para arbitrajes con el Estado.

68.3: Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia del título profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.

68.4: Ejercicio profesional por un mínimo de tres (3) años tanto en el sector público como en el sector privado, según las siguientes condiciones:

- i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- ii) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.

68.5: No tener más de tres (3) recusaciones fundadas resueltas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado u otra especialidad en los tres (3) últimos años.

68.6: Contar con capacitación en contrataciones con el Estado, arbitraje y derecho administrativo para árbitros, no menor de 120 horas académicas por cada especialidad,





CRAJC

Centro de Conciliación,
Resolución de Disputas y Arbitraje JC
www.crajc.pe

expedida por una universidad, institución privada o en convenio con una universidad acreditada por Sunedu o por una Escuela de Posgrado acreditada por Sunedu. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente literal, el postulante a árbitro(a) para contratación pública deberá de cumplir mínimamente los requisitos establecidos por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como sus normas sustitutorias o modificatorias

68.7: Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece o de algún registro del Estado que implique la aplicación de alguna sanción en su condición profesional; tampoco tiene publicaciones en el internet o redes sociales en el que vinculen al postulante a actos de corrupción o escándalos.

68.8: Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales, de contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.

68.9: Aprobar el examen de conocimientos escrito, con nota aprobatoria mínima de 14. El examen será presencial en las instalaciones de la institución arbitral o virtual.

68.10: Aprobar la entrevista personal por uno de los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje con visto bueno de la Alta Dirección, el mismo que puede ser virtual o presencial.

68.11: Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 69. Procedimiento para incorporación a la Nómina de Árbitros

69.1: La incorporación de nuevos árbitros a la nómina institucional del CRAJC se realizará mediante un procedimiento estructurado, transparente y meritocrático, conforme a las políticas internas y los estándares exigidos en materia de contratación pública, arbitraje y derecho administrativo.

69.2: El proceso se inicia con una convocatoria pública, difundida a través de medios oficiales, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y abierto a los profesionales interesados. Los postulantes deberán presentar su hoja de vida y documentación de respaldo para la respectiva evaluación curricular, la cual se efectuará tomando como referencia los requisitos establecidos por los reglamentos del Centro, así como los criterios contenidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones Públicas en caso su postulación sea para la nómina de árbitros en materia de contratación pública.

69.3: Posteriormente, los candidatos deberán rendir un examen de conocimientos de





CRAJC

Centro de Conciliación,
Resolución de Disputas y Arbitraje JC
www.crajc.pe

manera presencial en las instalaciones de la institución arbitral o virtual, siendo la nota mínima aprobatoria de catorce (14) sobre veinte (20). Aquellos que superen esta etapa serán convocados a una entrevista personal, de carácter presencial o virtual, en la que se evaluará su trayectoria profesional, capacidad de argumentación jurídica, criterios técnicos para el ejercicio de la función arbitral y principios éticos vinculados a su futura actuación.

69.4: Concluidas todas las etapas, el Consejo Superior de Arbitraje emitirá una decisión motivada respecto a la incorporación o no del postulante a la nómina institucional de árbitros, debiendo tener el visto bueno de la Alta Dirección. En caso de aprobación, la incorporación tendrá una vigencia de un (1) año calendario, contado desde la fecha de la emisión de su diploma.

69.5 Por invitación directa del CRAJC de acuerdo a la trayectoria y reconocimiento profesional.

Artículo 70. Funciones del Árbitro(a)

El Árbitro(a) cumple las siguientes funciones:

70.1: Resolver de manera motivada y dentro del plazo establecido las controversias sometidas a su competencia, conforme a los reglamentos del CRAJC.

70.2: Desarrollar, dirigir y conducir audiencias, garantizando el respeto del debido proceso y la igualdad procesal de las partes.

70.3: Emitir el laudo arbitral y resolver los recursos que correspondan, respetando los plazos procesales y formalidades estipuladas.

70.4: Aprobar y supervisar cronogramas procesales para la adecuada gestión del arbitraje.

70.5: Velar por la conducción ordenada del proceso arbitral, aplicando principios de eficiencia, celeridad y buena fe procesal.

70.6: Utilizar de forma obligatoria el Sistema Electrónico Arbitral – SISCRAJC, registrando todas las actuaciones procesales pertinentes.

70.7: Publicar el laudo y resoluciones pertinentes en el PLADICOP, conforme a las directrices del Organismo Especializado de Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

70.8: Emitir providencias, decisiones o resoluciones interlocutorias necesarias para el desarrollo del proceso.





CRAJC

Centro de Conciliación,
Resolución de Disputas y Arbitraje JC
www.crajc.pe

70.9: Asumir directamente la supervisión de las actuaciones probatorias y las diligencias procesales que sean ordenadas en el marco del proceso.

70.10: Participar en sesiones de capacitación, actualización o programas formativos requeridos por el CRAJC.

70.11: Cumplir y hacer cumplir las normas de prevención de corrupción, calidad, antisoborno y seguridad de la información adoptadas por la institución.

70.12: Reportar de manera inmediata cualquier intento de soborno, corrupción o conducta irregular utilizando el canal de denuncias institucional.

70.13: Fomentar una cultura de transparencia, imparcialidad, confidencialidad y neutralidad en todos los procesos que administre.

70.14: Aceptar formalmente las designaciones realizadas por la institución arbitral, salvo impedimento debidamente justificado.

70.15: Informar oportunamente sobre cualquier hecho que pueda afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 71. **Obligaciones del Árbitro(a)**

El Árbitro(a) debe cumplir con las siguientes obligaciones:

71.1: Cumplir de manera estricta el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Reglamento Interno, el Código de Ética, las directrices internas y las políticas ISO aplicables.

71.2: Devolver los honorarios en caso de renuncia voluntaria, recusación fundada, o cualquier causa que implique su desvinculación anticipada del proceso arbitral.

71.3: Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los casos en los que intervenga.

71.4: Tratar con respeto y cortesía a las partes, a sus representantes, a los testigos, a los peritos y al personal de apoyo de la institución arbitral.

71.5: Velar por la igualdad de trato a las partes, garantizando su derecho a ser oídas y a presentar sus medios de prueba.

71.6: Hacer uso diligente y oportuno del SISCRAJC para todas las actuaciones procesales.

71.7: Informar cualquier incidente o sospecha de corrupción, fraude o soborno ante el Consejo Superior de Arbitraje o el Director de Arbitraje.





CRAJC

Centro de Conciliación,
Resolución de Disputas y Arbitraje JC
www.crajc.pe

71.8: Cumplir los plazos procesales establecidos para la emisión de laudos, resoluciones y actos procesales.

71.9: Respetar el principio de motivación en todas sus decisiones, asegurando su solidez jurídica y técnica.

71.10: Abstenerse de intervenir en procesos donde exista conflicto de intereses, debiendo comunicarlo oportunamente.

Artículo 72. Renovación para la Nómina de Árbitros

Para renovar su inscripción en la nómina, el Árbitro(a) deberá:

72.1: Obtener evaluación positiva de desempeño conforme a parámetros de calidad ISO.

72.2: Emitir laudos dentro de los plazos establecidos.

72.3: No registrar laudos anulados durante el período de vigencia.

72.4: No superar tres (3) recusaciones fundadas en los últimos tres (2) años.

72.5: Participar activamente en eventos, capacitaciones o actividades institucionales.

72.6: Cumplir cabalmente con las obligaciones éticas y de gestión requeridas.

Artículo 73. Exclusión de la Nómina de Árbitros

Constituyen causales de exclusión de la nómina de árbitros:

73.1: Evaluación de desempeño menor a 2, conforme a parámetros de calidad ISO aplicables.

73.2: Acumulación de más de tres (3) recusaciones fundadas en los dos (2) últimos años.

73.3: Incumplimiento grave de los reglamentos o políticas institucionales.

73.4: Violación de políticas de seguridad de la información o confidencialidad.

73.5: Condena penal vigente por delitos dolosos en agravio del Estado.

73.6: Vinculación comprobada en actos de corrupción, lavado de activos o escándalos públicos que afecten la imagen institucional.

73.7: Emisión de laudo fuera de los plazos reglamentarios sin causa justificada.

73.8: Laudo anulado por el Poder Judicial debido a falta de motivación u otras infracciones graves.





CRAJC

Centro de Conciliación,
Resolución de Disputas y Arbitraje JC
www.crajc.pe

73.9: Reportes disciplinarios de la Secretaría General sobre demoras procesales injustificadas.

73.10: Maltrato o conducta inapropiada hacia el personal de la institución.

73.11: Incumplimiento del pago de tasas de renovación de la nómina.

73.12: Negativa reiterada a participar en programas de capacitación obligatorios.

73.13: Falta de identificación institucional o colaboración en actividades del CRAJC.

73.14: Rechazo infundado o reiterado de designaciones arbitrales.

73.15: Aceptación de designación en presencia de conflicto de intereses, seguida de recusación fundada.

73.16. **Impedimentos para ser arbitro**

Se encuentran impedidos de ser árbitros, aquellos quienes incurran en las causales establecidas en el artículo 327° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CAPÍTULO II: NÓMINA DE ADJUDICADORES

Artículo 74. Denominación

El Adjudicador es un profesional de la carrera de ingeniería, arquitectura y/o de derecho con vigencia de sus derechos civiles.

Artículo 75. Requisitos para integrar la Nómina de Adjudicadores

Para incorporarse a la Nómina de Adjudicadores, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

75.1: Presentar su ficha de inscripción.

75.2: Presentar currículum vitae debidamente documentado, en la que indique su título profesional, sus grados académicos, condecoraciones, sus publicaciones de libros o artículos, docencia universitaria, experiencia profesional en general y específica que demuestre su expertis en medios de solución de controversias o en contratación pública para arbitrajes con el Estado.

75.3: Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia del título profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.

75.4: Ejercicio profesional por un mínimo de tres (3) años, computado desde la fecha de

